



Riohacha, cinco (05) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00030-00. PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA DEMANDANTE: EUSEBIO JOSÉ RENDON DE LA CRUZ DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ÁLVARO BUSTAMANTE VEGA (Q.E.P.D.)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra vencido el término de emplazamiento realizado de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ÁLVARO BUSTAMANTE VEGA (Q.E.P.D) y PERSONAS INDETERMINADAS.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Art. 48-7 del Código General de Proceso establece que:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

El Despacho procederá a realizar la respectiva designación del listado de abogados inscritos en el Departamento de La Guajira.

Por otra parte, se observa que no se ha cumplido con el mandato de la sentencia SU 288 del 18 de abril de 2022 emitido por la honorable Corte Constitucional en la que fijó una serie de reglas en este tipo de procesos que deben ser cumplidos obligatoriamente para los procesos que se inicien con posterioridad a la sentencia y a los que estén en trámite y no se haya proferido decisión de fondo, y una de esas reglas es el deber de informar la iniciación del presente proceso a la Agencia Nacional de Tierras lo cual no se ha hecho. En consecuencia, el despacho ejerciendo la potestad o el uso de control de legalidad, procederá a sanear dicha irregularidad para evitar nulidades y sentencias inhibitorias, ordenando Informar de la iniciación y del trámite del presente proceso a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre lo de su competencia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NÓMBRASE a la profesional del derecho DORA FANNY VARGAS CORREA, curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ÁLVARO BUSTAMANTE VEGA (Q.E.P.D), así como de las PERSONAS INDETERMINADAS, en los términos y condiciones del artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría Comuníquesele esta designación al correo electrónico dorafanyvargas@gmail.com, para que manifieste su aceptación en el término de cinco (5) días.

TERCERO: INFORMAR a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, de la iniciación y del trámite del presente proceso, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre lo de su competencia, en virtud del mandato contemplado en la sentencia de unificación 288 del 18 del 18 de abril de 2022 emitido por la honorable Corte Constitucional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2fe6203405f03dbb4adf257fa77c0b4864aa7c7785c5cd6e09b7a8c2a2e38a**

Documento generado en 05/09/2023 09:03:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>